



Segunda reunión de Especialistas
en Materia de Origen
11-12 de agosto de 1994
Montevideo - Uruguay

**INFORME PRELIMINAR DE LA
SEGUNDA REUNION DE ESPECIAL-
LISTAS EN MATERIA DE ORIGEN**

**ALADI/RE.0/II/Informe
12 de agosto de 1994**

De conformidad con lo acordado por el Comité de Representantes en su 523a. sesión de fecha 26 de mayo de 1994, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 41 (VIII) del Consejo de Ministros, se celebró en la sede de la Asociación durante los días 11 y 12 de agosto de 1994, la Segunda Reunión de Especialistas en Materia de Origen.

La lista de participantes figura como Anexo.

II

La sesión de apertura estuvo a cargo del señor Ing. Antonio de Cerqueira Antunes, Secretario General de la Asociación quien dio la bienvenida a los participantes, ofreciendo todo el apoyo de la Secretaría General para el mejor desarrollo y éxito de este importante tema de reunión. Destacó, asimismo, que en momentos en que se están perfilando en el ámbito de la ALADI otro tipo de acuerdos son de suma importancia los análisis que surjan de esta reunión, aunque es sabido que no es fácil llegar a propuestas de viabilidad inmediata ya que se trata de un tema de mucha complejidad que requiere de empeño, paciencia y esfuerzo de todos.

Asimismo resaltó que las normas de origen están consideradas como uno de los elementos fundamentales del marco regulador del comercio que es el piso mínimo del trabajo de ALADI que requerirá los mayores esfuerzos en materia de articulación y convergencia de los diferentes esquemas de integración con miras a avanzar desde el área de preferencias económicas hacia formas más acabadas de integración.

III

En la reunión de apertura intervino, asimismo, el Dr. Néstor W. Ruocco, Director de la División de Acuerdos y Comercio de la Secretaría General quien coordinó la presente reunión destacando la importancia de los conceptos vertidos por el Secretario General Ing. Antunes.

Creo -agregó el Coordinador del Grupo-, que el Ing. Antunes señaló uno de los aspectos más importantes de esta reunión, sobre todo a la luz de lo que significan los diferentes esquemas de integración prevalecientes en la región a partir del último quinquenio, y que tienen especial relevancia en la adopción de decisiones como la adoptada por el Consejo de Ministros en su última reunión con respecto a la articulación y convergencia de los diferentes esquemas de integración a la que se refería el señor Secretario General.

Sabido es que en cada uno de los esquemas de liberación comercial se han establecido regímenes de origen que no siempre son coincidentes con el Régimen regional adoptado en la Asociación, régimen cuyo perfeccionamiento fuera oportunamente encomendado al Comité de Representantes.

Con esa finalidad se cumplió la Primera Reunión de Especialistas en Materia de Origen en el año 1992, a la que asistieron algunos de los delegados que hoy vuelven a asistirnos en esta materia, a partir de la cual surgió una propuesta hecha por la Secretaría General al Comité de Representantes. La referida propuesta nunca fue considerada por el Comité, razón por la cual se presenta a la consideración de los señores Delegados, sobre todo en virtud de haber ocurrido algunos elementos novedosos desde el año 1992 a la fecha: la suscripción del TLC (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), entre México, Estados Unidos y Canadá; la creación de una zona de libre comercio entre el Grupo de los Tres (México, Venezuela y Colombia) y el propio MERCOSUR, que si bien tiene establecido un régimen específico de origen en el Acuerdo de Complementación Económica No 18 acaba de sancionar un nuevo régimen en la materia, a ser aplicado a partir de enero de 1995, una vez finalizado el actual período de transición.

Estos hechos ponen de manifiesto la conveniencia de proceder a la revisión de la Propuesta oportunamente formulada por la Secretaría, porque algunos de los elementos de juicio que el grupo de especialistas de la Primera Reunión no tuvo en cuenta, se han perfeccionado sustancialmente en los nuevos esquemas de integración que surgieron a partir de aquella reunión.

En consecuencia, la Agenda de esta Reunión, diría que es una agenda compleja, porque además de prever los temas a que se refiere el Acuerdo 170 que convoca a la Reunión de especialistas para esta oportunidad, que incluye el análisis del criterio de valoración y la determinación de las normas relativas a la declaración, certificación y comprobación del origen, y sanciones administrativas en casos de falsa declaración.

O sea, que en la agenda de esta Segunda Reunión estaría comprendida todo el Régimen de Origen que fue analizado a través de la Propuesta 145 de la Secretaría General, así como la reclasificación de los productos que componen los Anexos I y II del Régimen Regional de Origen y que se refieren a la nómina de productos considerados como originarios por el solo hecho de ser producidos en los países miembros, a los productos con requisitos específicos de origen, que la Secretaría presenta en su conversión a la nueva Nomenclatura aprobada por la Asociación, o sea a la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado.

Si los señores Delegados presentes están de acuerdo se adoptaría como Agenda de la Reunión la que resulta del Acuerdo 170 del Comité ampliada con la consideración y el análisis de la Propuesta 145 en su globalidad.

Si damos por aceptada esta situación, cabe referirnos al régimen de trabajo y eventualmente a la posibilidad de ir analizando tema por tema, para lo cual nosotros cedemos la palabra a los señores Delegados.

Delegación del Uruguay. - Creo que la Propuesta 145 que en su oportunidad habíamos debatido en el ámbito de esta reunión tiene puntos que no merecerían a nuestro entender ningún tipo de reparo y que podrían ser incorporados de plano al régimen general. Son aspectos muy claros que hacen a la operatividad del régimen de origen y podríamos empezar dándolos por aprobados y abocarnos a los temas de más profundidad que serían los que harían a una eventual variación del régimen o perspectiva de estudios más profundos.

Coordinación. - Los aspectos modificados por la Propuesta 145 que responden todas a las recomendaciones que realizara el Grupo de Expertos en su Primera Reunión tienen que ver: con el Artículo 1º, literal a) que suprime la excepción prevista por la Resolución 78; el literal c) en cuanto alude a la posibilidad de que los países signatarios determinen que se cumpla además del cambio de clasificación arancelaria con el requisito de valoración previsto en el Artículo 2º; con el Artículo 3º referido a los procesos insuficientes para calificar origen; tiene que ver con la incorporación del régimen acumulativo previsto en el Artículo 4º; tiene que ver con la situación de la facturación en terceros países; con las fechas de emisión del certificado de origen y tiene que ver -creo que fue uno de los aspectos más importantes que se analizó en la Primera Reunión- con el propio Certificado de Origen que se anexa a la Resolución 145.

Además de las situaciones referidas el Grupo debería abocarse a la consideración de, por lo menos, tres aspectos de suma importancia: el criterio de valoración; el tema relativo a las sanciones administrativas en los casos de falsa declaración y el de la reclasificación de los productos de los Anexos I y II.

Delegación de Chile. - Manifiesta que su Delegación está de acuerdo con la enunciación de temas hecho por la Coordinación, pero sería bueno incorporar otros temas que aparecen en las normativas de origen mencionadas por el Secretario en relación a los nuevos acuerdos que están apareciendo, por ejemplo el Grupo de los Tres y México con el NAFTA. Porque la situación ha cambiado sustancialmente desde el 92 al 94, y quizás corremos el riesgo de quedarnos demasiado atrás con las normativas que se están implementando en este momento y en relación a lo que está sucediendo en la práctica con los acuerdos subregionales y extrarregionales.

En este sentido sería conveniente y oportuno escuchar a los señores Delegados sobre algunos de los temas que habrán de ocupar la atención del Grupo tal como se tratan en el Tratado de Libre Comercio o en Grupo de los Tres y aún en MERCOSUR.

Delegación del Uruguay. - Su Delegación considera muy oportuna la observación de la señora Delegada de Chile, y quisiera complementaria, porque sin perjuicio de las informaciones que podamos aportar cada uno de nosotros, creo que el tiempo va a ser insuficiente para ver todo lo que eventualmente resulta de todo esto. Pero creo sí que la Secretaría ha hecho trabajos muy importantes, como el documento 295.1, donde hace una sinopsis de las disposiciones de origen vigentes en la región documento que habría que tener en cuenta para que sirva de guía, necesaria en un proceso de articulación y convergencia en la materia.

Coordinación. - La Coordinación entiende la mención del señor Delegado del Uruguay como una sugerencia para actualizar, oportunamente, el documento referido la cual quedará registrada en el informe de este Grupo.

Delegación de México. - Quisiera hacer una precisión al documento en el que se hacen algunas consideraciones en relación al criterio de valoración en el Tratado de Libre comercio y en el cual parecería que se plantea el método de costo neto como una alternativa excluyente al método del valor de transacción. Quisiera aclarar que no son necesariamente excluyentes salvo cuando se dan ciertas circunstancias. Quisiera hacer la comparación entre lo que tenemos en ALADI en este momento y el TLC. ALADI define valor CIF de mercancías importadas y valor FOB de exportación. Es un método de valor de transacción, porque la base del cálculo, el denominador, es un valor de transacción, es un precio ajustado sobre la base FOB. Desde ese punto de vista, el método de valor de transacción que tenemos en el TLC es similar, porque el denominador es exactamente el mismo.

Lo que se plantea es que en este método del valor de transacción se introduzcan disciplinas para evitar que se manipule, ya sea el propio valor de exportación o el valor de los materiales importados. Si yo reduzco el valor de los

materiales importados, puedo calificar el producto exportado; si yo manipulo el precio de exportación también. Entonces, la idea es utilizar los principios del Código de Valoración aduanera del GATT para evitar que se den estas manipulaciones. Así como existe un incentivo para el pago de los impuestos de exportación, existe un incentivo a subfacturar para que pague yo menos impuestos, existe también un incentivo del punto de vista de origen a sobrefacturar para que hacer que el bien califique como originario. Entonces lo que se hace efectivamente es sujetar los valores de transacción, tanto por parte de los materiales como del bien final, a las disciplinas del Código de Valoración aduanera del GATT. Entonces cabe concluir que el método del valor de transacción es aceptable, siempre y cuando no exista una manipulación en el precio.

Paulatinamente se va entrando en cuestiones más precisas: el método de valor de transacción descalifica cuando hay una transacción entre partes relacionadas y se afecta el precio. De lo que se trata es de utilizar exactamente los mismos principios que existen en el Código de valoración aduanera del GATT. De esta manera el método del valor de transacción queda perfectamente definido y protegido de que existan manipulaciones sobre estos elementos.

Quisiera decir que efectivamente en el G3 se adoptó el método del valor de transacción con todas las consideraciones relativas al Código de Valoración aduanera del GATT o sea se disciplinó el método del valor de transacción, por así decirlo. Se adoptó el mismo régimen del TLC, con las mismas salvedades.

Qué pasa con el método de costo neto. En principio el exportador o el productor del bien podrá utilizar cualquiera de los dos métodos, el del valor de transacción o el del costo neto. Es una alternativa que tiene, pero hay que precisar una diferencia en porcentajes, porque el costo neto no es más que un precio depurado de una serie de elementos que pueden ser manipulables. Yo le quito al precio las utilidades, le quito los costos de comercialización, le quito los costos por intereses no admisibles, le quito las regalías, y de esta manera llego a un precio depurado de todos esos elementos al que llamo yo el "costo neto". Le quito precisamente todos aquellos elementos que pudieron haber sido manipulados en base al método del valor de transacción. El productor o exportador tiene la opción de utilizar cualquiera de los dos métodos, pero en caso de que las partes sean relacionadas y se afecta el precio, necesariamente tiene la obligación de utilizar el régimen del costo neto.

Hay más casos de estos que se especifican a texto expreso en el TLC. En el G3, como Uds. saben, la cuestión automotriz quedó suspendida por un par de años, pero en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se prevé que no se utilizará el método del valor de transacción cuando mayoritariamente la empresa vende a partes relacionadas. Si yo

soy una empresa que el 85% o más de mis transacciones son entre partes relacionadas, existe una directriz en el TLC que dice: ya no utilice el método del valor de transacción, vaya directamente al del costo neto.

El método del costo neto es utilizado, asimismo, cuando no es posible determinar el valor de transacción o cuando el código de valoración aduanera no es aceptable. En esos casos el texto del TLC dice que se utilizará el costo neto como alternativa, pero solo en esos casos en que no es posible determinar el valor de transacción o en algunos casos específicos que el Tratado define expresamente.

Porque en general el costo neto sí bien puede ser menos manejable, también es bastante difícil de determinar el costo directo de fabricación, incluso puede llegar a ser más manipulable que el valor de transacción.

Por último el señor Delegado de México señaló que el método del costo neto no fue adoptado por el G3, que necesitaba más tiempo para estudiarlo. Entonces en los casos en que no se permite utilizar el valor de transacción, se fue a una solución que está en el propio GATT, que es el artículo 7o. del Código de Valoración aduanera del GATT, que establece un método de valor reconstruido. Este no es más que un método de costo pero más complicado.

Delegación de Brasil.- Consulta si hay diferencia entre el método del costo neto y el método de "ex-fábrica".

Delegación de México.- Existen diferencias, porque el precio "ex-fábrica" ya puede cargar una utilidad, es un precio ya formado.

Coordinación.- En lugar de incluir gastos de traslado al barco, etc, es puerta de fábrica, pero ya es un precio, naturalmente. Y tiene las mismas debilidades eventualmente que el valor FOB, porque es tan manipulable como este. Manipulación que estamos de acuerdo que se atenúa a través de los principios del Código de Valoración del GATT.

Delegación del Uruguay.- La exposición del señor Representante de México tiene relación con una zona de libre comercio y es un régimen de origen entre los tres países integrantes o eventualmente, el Grupo de Los Tres. La situación relativa al MERCOSUR es esencialmente distinta porque el régimen de origen sancionado en la Decisión N° 6 del Consejo de Ministros es un régimen para excepciones y para trabajar en la celebración de acuerdos con terceros países inclusive países miembros de la ALADI.

El régimen de origen que México refiere es un régimen intra subregional, o sea entre los tres países que integran el Tratado o el Grupo. No sé como es el sistema operativo que México maneja en su relacionamiento con los demás. Ese tema será también una explicación sobre la que abundaremos en su momento cuando hagamos la exposición de la nueva decisión que adoptó el Consejo del Mercado Común. Este régimen en su ámbito de aplicación marca para qué cosas son y en el último artículo dice para qué se va a hacer. El artículo decimoséptimo y en el artículo segundo se refieren al ámbito de aplicación. En términos generales cabe señalar que el régimen del Mercosur es un régimen para las excepciones y las negociaciones que se hagan con terceros países. En cambio lo que explica el señor Delegado de México es aplicable a las relaciones entre los tres países

Coordinación. - Podríamos suspender la reunión ahora y volver a reunirnos en la tarde cuando ya esté repartida la Decisión Nº 6 a que se refiere el señor Delegado del Uruguay.

Yo quisiera referirme a un aspecto que tiene que ver con la referencia que se hace en el inciso d) del artículo 1 de la Propuesta 145 sobre el régimen de valoración cuando manifiesta que serán consideradas originarias las mercaderías que resulten de operaciones de ensamble o montaje realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50% del valor FOB de exportación de tales mercaderías.

Esta es una expresión que está dirigida a dar a los países sin litoral marítimo la opción de utilizar la fórmula que más convenga a sus intereses. Ya en el Acuerdo 18 se establece que para esos países en la ponderación de los materiales originarios de terceros países serán considerados como puerto de destino los depósitos y zonas francas concedidos por los demás estados partes y cuando los materiales lleguen por vía marítima.

Con esta salvedad hecha en el Acuerdo 18 y ahora en la Decisión 6 del Consejo de Ministros de Mercosur, se consigue que sean exclusivamente los países sin litoral marítimo los que tengan esa opción en cuyo caso para ponderar los materiales los países sin litoral marítimo van a tomar siempre como valor CIF el valor de los puertos o depósitos francos que tengan acreditados o adjudicados.

Acto seguido se suspende la sesión hasta las 15 horas de hoy.

Al reanudarse la reunión, hace uso de la palabra la Delegación del Uruguay refiriéndose a la Decisión Nº 6 del Consejo de Ministros de Mercosur.

Delegación del Uruguay. - La Decisión 6 del Consejo de Ministros de Mercosur tiene un caracter excepcional: no se trata de una norma para ser aplicada internamente toda vez que los productos que van a transitar por la Unión Aduanera "imperfecta", siempre que paguen el arancel externo común, circularán libremente por el territorio comunitario.

El regimen de la Decisión Nº 6 será aplicable a las excepciones previstas en el Ambito de aplicación del artículo 2 capítulo 2º. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 2 dicho regimen comprende: los productos que se encuentran en proceso de convergencia hacia el arancel externo común, a los que no se les ha podido establecer un arancel de aplicación inmediata y los productos sujetos al arancel externo común pero cuyos insumos (partes, piezas y componentes) estén en proceso de convergencia, salvo los casos en que el valor total de los insumos extrazona no supere el porcentaje de 40% del valor FOB total del producto final.

En tercer lugar como ambito de aplicación se mencionan las medidas de política comercial diferentes aplicadas por uno o más Estados Partes, que son las que habrá que relevar en cada caso y declararlas más explícitamente y por último aquellos casos excepcionales a ser decididos por la Comisión de Comercio del Mercosur. Esta Comisión empezará a actuar a partir del 1º de octubre y es la que tendrá que dar las pautas acerca de cuales son las excepciones en la materia.

A partir del Capítulo tres se recogen en general los principios de la Resolución 78 aplicable a distintas situaciones con algunas variantes con respecto a lo establecido en el ACE 18, que rige actualmente las relaciones comerciales en el Mercosur que regula el origen en las transacciones intra subregionales, o sea entre los cuatro países que lo componen.

La parte final de esta Resolución se refiere al tema de la declaración, certificación y comprobación de origen, con alguna variante respecto al ACE 18, por eso los cuatro países del Mercosur estamos proclives a que este regimen pudiera ser recogido en el regimen general de origen que la Secretaría General esta proponiendo.

Coincidiríamos en que los certificados de origen fueran emitidos en un plazo que no pudiera exceder los 10 días más allá del embarque, a los efectos de contemplar cierto tipo de mercancías que por sus condiciones de "a granel" (granos y los fluidos) no es posible conocer exactamente la cantidad total de exportación hasta que se realiza el embarque. En consecuencia requiere de los organismos certificadores un plazo adicional para emitir el certificado, pero siempre vinculado a la factura comercial que amparará la operación correspondiente.

Como síntesis, el art. 25 de la Decisión No 6 da una noción general de cuales serán las pautas con que los cuatro países del Mercosur negociarán con los demás países de la ALADI o fuera de ella, en tanto dispone que estas normas de origen serán las mínimas para el universo arancelario que fuera incluido en las negociaciones comerciales y preferenciales con terceros países, involucrando también a los de ALADI.

Como este punto del art. 25 está íntimamente relacionado con la Resolución o las Pautas de San Pablo, que los cuatro países hemos adoptado en materia de Renegociación en bloque con los países de la ALADI, estas normas de origen serán tomadas como mínimo para las negociaciones.

La Delegación del Uruguay señaló por último que, por tratarse de una Decisión de muy reciente data, no tiene algunos de los elementos de juicio que estima necesarios para dar respuesta a todas las interrogantes que el texto de la Decisión comentada podría sugerir. Pero los señores Delegados deben comprender que una Decisión como ésta que regula una materia tan compleja como lo es la del origen, no es susceptible de ser considerada sin antes realizar un análisis exhaustivo de su texto, inclusive por parte de su Delegación.

Ante una consulta planteada por la Delegación de México, acerca de los anexos I y II de la Resolución 78, la Delegación de Uruguay señaló que por el hecho de ser un régimen que será objeto de negociación con cada país de fuera de la subregión, dependerán de tales negociaciones las condiciones en que serán incorporados dichos anexos.

La Delegación del Uruguay informó, asimismo, a la Delegación de Chile en relación a la consulta formulada acerca de las medidas de política comercial diferentes aplicadas por uno o más Estados Partes a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 6, que si uno de los países requiere dentro del ámbito del MERCOSUR o de la Unión Aduanera un régimen especial de política comercial admitido por los cuatro, será también defendido frente a terceros países.

Delegación de México.- En el Capítulo 3, literal c) cuando dice "los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes, cuando resulten de un proceso de transformación, realizado en su territorio, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Común del Mercosur": a que Nomenclatura se refiere esa disposición?

Delegación del Uruguay.- La Nomenclatura del Mercosur está basada en el Sistema Armonizado, sobre la cual originalmente se planteó adoptar la NALADISA y extenderla conforme a las necesidades internas de los cuatro países. Esto no pudo ocurrir porque en las propuestas de racionalización de la propia Nomenclatura se dijo que tenía que ser a 8 dígitos y dentro de estos se debería contener todo lo que los países aspiraran o las necesidades de fijación del Arancel Externo requirieran para identificar la mercancía. En opinión personal del propio Señor Delegado la Nomenclatura del Mercosur no coincide a partir del séptimo dígito inclusive con la de la ALADI.

Por último ante una consulta de la Delegación de México acerca del literal f) del artículo 3º, la Delegación del Uruguay señaló que allí se menciona una resolución en la cual no se cita exactamente el número, pero entiende que los Bienes de capital van a ser determinados por un subgrupo de trabajo y tendrán que ser aperturados de alguna manera en la Nomenclatura. Todavía hoy no se conoce específicamente cuáles son los productos que van a incluirse dentro de este régimen, cosa que cuenta con plazo hasta el 21 de octubre para ser protocolizado antes del 31 de diciembre como marca la resolución que se refiere al arancel externo común.

Con respecto a las zonas francas, las de Manaos y Tierra del Fuego tienen una preservación especial y lo demás se regirá por los regímenes legislativos imperantes en cada país, por ahora, hasta converger en el año 2001 y 2006 en un criterio absolutamente común entre todos los Estados.

Se mantiene el Draw Back y la Admisión Temporal, para algunos Acuerdos, por ej. Cauce y Pec, pero dentro del régimen de la intrazona no.

Coordinación.- Volviendo a la consideración del criterio de valoración, esta mañana la Delegación de Brasil planteaba la conveniencia de conocer la situación en que se encuentra el tema de la valoración aduanera en nuestros países. Hemos pedido a uno de nuestros colaboradores que nos explique cual es la situación en cuanto a la adhesión de los países miembros de la Asociación al Código de Valoración del GATT, y las dificultades que podrían plantearse respecto a los diferentes plazos previstos en el Código para los países de menor desarrollo económico relativo para incorporarse al referido código.

En otras palabras, lo que interesa es conocer la situación en que se encuentran los 11 países miembros de la Asociación frente al Código de Valoración del GATT y las dificultades de adopción del régimen de valoración tal cual surge de la ronda Uruguay.

Director del Sector Aduanas de la Secretaría General, señor Emilio Sosa.- La situación actual respecto de la adopción del Código de valoración del GATT 1979 es la siguiente: el primer país que suscribió el Código fue Argentina en el año 85, y lo puso en vigor en el año 89, formulando la reserva que estaba prevista en el Protocolo por ese periodo. Entre 1985 y 1988 otro tanto hicieron Brasil y México que se adhirió al Código del 79 y formuló la reserva del antiguo artículo 21 para que el Código entrara en vigencia efectivamente en el año 1993, tal como se hizo.

En el Ambito del Grupo Andino en la Decisión 326 de octubre del 92 se armonizó todo el tratamiento que conjuntamente, en su condición de Unión Aduanera, iban a tratar el tema de valoración, utilizando fundamentalmente la opción que daba el Protocolo de oponer reserva sobre el establecimiento de precios mínimos, sobre la inversión de los métodos de valoración, desarrollando todo esto, pero en ningún momento se dejó constancia de cual sería la actitud de los países del Grupo Andino al momento de adherirse al Código. Inicialmente se comentó en la Comisión del Acuerdo que lo ideal sería que los 5 países miembros del Acuerdo de Cartagena en un acto protocolar se adhirieran al mismo tiempo y formularan la reserva del Artículo 21 o no la formularan.

No ocurrió así: Colombia se adhirió en diciembre del 93 al Código de Valoración del Gatt 79 y formuló la reserva del artículo 21, es decir que tiene cinco años para poner en aplicación las normas del código; Bolivia se adhirió en una fecha posterior, invocando también el artículo 21 que le daba la posibilidad de retrasar la aplicación del Código por cinco años. Ambos países utilizaron el artículo 22 que permite retrasar la aplicación del artículo 1 literal 2 b) que trata de la vinculación comercial, por un periodo adicional de 3 años.

Ecuador adoptó el Código de Valoración del GATT 79 y se presume que formuló la reserva del artículo 21, no tenemos la constancia.

Venezuela y Perú están negociando desde hace unos cuantos años su ingreso al Código, y es previsible, por lo menos en el caso de Venezuela, de que este año, aprovechando la OMC formalice su adhesión formulando la reserva correspondiente, de tal manera que haga coincidir la entrada en vigencia del Código 1994 en la fecha que corresponda, o sea que este armonizada en la Unión Aduanera.

Chile, Paraguay y Uruguay, todavía siguen aplicando la definición de valor de Bruselas: Chile ha manifestado que en el correr de este año es posible que adhiera al Código y Paraguay hizo lo propio, que para no estar desfasado con los países de ALADI estaría también en disposición de adherirse al Código de Valoración del GATT 1994. Este es el panorama general.

Coordinación.- El señor Coordinador consultó al señor Sosa si la situación podría cambiar en función de la obligatoriedad de adoptar los acuerdos y códigos establecidos en virtud de la Ronda Uruguay o permanecería incambiada incluso para aquellos países que ya adoptaron el Código inclusive con las reservas previstas por los artículos 21 y 22. En otras palabras si la situación derivada de la Ronda Uruguay determina cambios para los países que ya adoptaron el Código del GATT 79 o no.

Señor Sosa.- No hay ningún cambio, excepto la numeración de las disposiciones del Código: lo que era el artículo 21 es ahora el artículo 20, y lo que era el Protocolo ahora es un anexo III, que forma parte integrante del Código de Valoración. Es importante destacar que hay un desnivel, una asimetría total, hay países que van a estar en el ámbito de ALADI aplicando el Código íntegramente o con las reservas que da el Protocolo, y hay países que van a seguir aplicando la definición de Bruselas porque utilizaron la reserva que les daba el artículo 21.

Delegación del Uruguay.- Su Delegación formula una consulta al Señor Sosa para conocer su opinión respecto a si determinados países que se han adherido al artículo 70 del GATT y constituyen a posteriori un esquema de integración deben adherirse nuevamente como bloque y requerir las reservas correspondientes o cada uno tiene que adherir autónomamente al artículo 70. Por ej. si el MERCOSUR o el Grupo Andino desean como bloque de integración adherir al artículo 70, lo pueden hacer, con las reservas ?.

Señor Sosa.- En mi opinión creo que si es perfectamente factible porque el interés de ambos organismos es que se adhiera el mayor número de países, y esa sería una posibilidad. Habría que consultarlo al organismo correspondiente.

Acto seguido y luego de agradecer la intervención del señor Sosa, el Grupo volvió a la consideración de la Propuesta 145.

Delegación de Argentina.- Antes de continuar con el análisis de la Propuesta 145, su Delegación se permitiría formular una petición concreta a la Delegación de México, en el sentido de contar, si fuera posible, con una análisis de las características de funcionamiento de los criterios de

valoración utilizados tanto en el TLC como en el Grupo de los Tres y en el Acuerdo de Libre Comercio concertado entre México y Costa Rica. De esta manera se podrían tener todos los elementos necesarios para analizar la materia que nos ocupa.

Delegación del Uruguay. - Quisiéramos volver a la consideración de los aspectos que su Delegación mencionaba al iniciar esta Reunión sobre algunos puntos que habría que abordar porque son de suma urgencia, y tienen que ver con lo plazos de expedición de certificados, con la admisión o no de facturas desde terceros países, con la modificación del formulario que está en la resolución 78, con el cambio de la Nomenclatura al Sistema Armonizado de los Anexos de la 78, con el régimen de sanciones que también estaríamos propiciando de alguna manera, y algo que tiene relación con el artículo 12 de la Resolución 78 y el artículo 5 de la reciente resolución del Mercosur. Podríamos abordarlos rápidamente y luego hacer un resumen de los pensamientos de cada delegación para estudiarlos más profundamente, para ver si el régimen de origen es más perfectible de lo que está ahora o no.

Delegación de México. - Con relación a la solicitud de la Delegación Argentina, estima que su Delegación estaría en condiciones de elaborar un documento que recogiera los puntos relativos al método de valor de transacción a ser presentado oportunamente al Grupo a través de la Secretaría General.

En cuanto a la adopción de los principios del Código del Gatt, esta hecha una decisión en el propio texto de la propuesta 145 que es el valor FOB de exportación. El Código de valoración aduanera le deja de alguna manera al Gobierno la libertad de establecer si su valoración aduanera es CIF o FOB, mientras que la propuesta 145 hizo su elección. Lo que México propone es incorporar principios para que normen la determinación de este valor de transacción, que es todo lo que hace el Código de Valoración, normar la determinación del valor de transacción.

Coordinación. - Creo que hemos avanzado suficientemente en la consideración del criterio de valor, cada uno se ha formado una posición respecto de este tema. En la Propuesta 145 no habíamos establecido modificación alguna respecto a este criterio, sobre todo porque los especialistas argumentaron que cualquier modificación de ese criterio podía descalificar situaciones que durante mucho tiempo tuvieron una calificación determinada de origen basada en el Criterio del 50% de valor CIF de los materiales de extra zona con relación al valor FOB.

La preocupación que se puso de manifiesto tenía que ver con el manipuleo respecto de los precios, y que fue el argumento que determinó que se le encomendara a la Secretaría General, sino profundizar por lo menos analizar otras alternativas respecto de la que ya estaba establecida en la Resolución 78, que es la relación valor CIF de materiales de extra zona con valor FOB de exportación. Cree la Coordinación que el punto ha sido analizado suficientemente.

Delegación de Chile.- La Delegación señaló la importancia que tiene para su país el tema relativo a las disposiciones adoptadas por el MERCOSUR sobre la materia, motivo por el cual considera conveniente contar con algún informe acerca de cuál es el tratamiento interno que tienen en términos de normas de origen, para excepciones y al tratamiento con terceros países. Su Delegación considera que sería oportuno invitar a un representante del MERCOSUR para explicar cuál es el ámbito de aplicación en términos de política comercial, porque puede entenderse que esta normativa se va a usar para distintos ámbitos dentro de la política comercial, que pueden ser preferenciales o no preferenciales, hay que ser cuidadoso en el momento de suscribir un régimen donde una parte lo puede estar aplicando con algunos fines y otra parte lo puede estar aplicando con otros fines.

Delegación de Colombia.- Independientemente de que México pudiera preparar un documento, tal cual le ha sido solicitado, su Delegación estima que sería conveniente contar con una copia del artículo de valor de contenido regional dentro del G.3 para que lo puedan estudiar, mientras vamos avanzando en los otros puntos que no se refieren al contenido regional.

Coordinación.- Acto seguido y de acuerdo a lo expresado por la Delegación de Colombia la Coordinación pone a consideración las modificaciones proyectadas por la Propuesta de la Secretaría.

En el artículo 1, literal a) se ha introducido una modificación eliminando la referencia que había en la Resolución 78 a la excepción prevista respecto a las mercancías que resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalajes, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, etc.* O sea, aquí mantenemos el criterio de que son originarias del territorio de los países signatarios las mercadería elaboradas íntegramente, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de los países participantes del Acuerdo, sin excepción de ninguna naturaleza. Creo que en esto recoge las formulaciones de todos los esquemas que conocemos.

Delegación de México. - Su Delegación considera necesario aclarar la expresión "mercancías elaboradas íntegramente" toda vez que en su opinión estaría de más la utilización del término íntegramente.

Delegación de Brasil. - Creo que los conceptos a que se refiere el señor Delegado de México no son exactamente los conceptos que constan aquí. Por eso su Delegación considera importante mantener el término "íntegramente", porque "íntegramente" se refiere al proceso de elaboración, entonces no puede haber un proceso fuera del territorio, de materias del territorio.

Tanto los materiales como la elaboración deben ocurrir "íntegramente" en el territorio. Entonces la hipótesis de que se pueda tener un producto elaborado a partir de materiales exclusivamente de los países miembros, pero eventualmente procesado fuera, no existe. Proceso y materiales tiene que ser de los Estados miembros.

Delegación de México. - De conformidad con la explicación dada por la Delegación de Brasil sobre el literal a), entonces habría que mantener el término "íntegramente", porque con esa explicación entonces tenía razón de ser. Aunque pueda ser eventual, pero puede darse que el 100% de la cadena productiva esté en un país, y ahora que hablamos de subregiones, quede de la subregión. Entonces hay que poner "íntegramente".

Coordinación. - En relación con el literal b) el tema nos introduce en la clasificación de los productos y del contenido de los Anexos 1 y 2.

Este es un tema que, como se remonta a la época de la ALALC, en la que se elaboró el apéndice correspondiente a los productos considerados originarios por el solo hecho de ser producidos, incluso con una clasificación distinta a la actual y que fue pasando por correlación de un código a otros, no sé si dada la estructura actual de este Apéndice tal como resulta de la tercera correlación, o sea de la NALADI a la NALADISA, no tenemos algunas situaciones que deberían ser revisadas, por no considerarse efectivamente comprendidas en el concepto de "originarios". O sea, que cabe preguntarse si en virtud de una correlación no nos hemos desviado del objetivo de delimitar los productos "originarios".

La preocupación es que la correlación de nomenclatura haya determinado que nos excedamos en el concepto de declarar como "originarios por el solo hechos de ser producidos" algunos productos que no tengan esa condición.

Delegación de México. - Sobre el concepto de bienes totalmente obtenidos o producidos en los territorios de los países. El problema surge con el 3er. apartado, que habla de productos que "resulten de operaciones, por las que adquieran la forma final en que serán comercializados"... aquí rompe la lógica de lo anterior de "totalmente obtenidos".

Delegación de Brasil. - El literal b) no se refiere a productos totalmente obtenidos, sino que instituye otro criterio. No es producto totalmente obtenido; dice que algunos productos, sólo por el hecho de ser producidos en el territorio, serán considerados originarios. No está hablando de "totalmente obtenido", es otro concepto.

Delegación de Argentina. - Para coincidir con lo manifestado por el señor Delegado de Brasil, entendemos que vamos de lo mayor a ver después las excepciones. Con respecto al literal b), sugeriríamos lo que en la Decisión 6 del MERCOSUR dice "aun cuando hayan sido sometidos a procesos primarios de embalaje y conservación necesarios para su comercialización y que no impliquen cambios en la clasificación de la nomenclatura. Es decir, por ejemplo si a productos extraídos de la pesca se les pone sal para que lleguen a puerto en condiciones de ser comercializados, podríamos agregarle ese concepto.

Delegación de México. - Entonces descartando el tercer párrafo, persiste el problema de la actualización de la nómina.

Coordinación. - El problema que persiste descartando el 3er. párrafo es: o nos quedamos con la nómina o nos quedamos con los criterios que determinen los productos que van a integrar una nómina de esa naturaleza, y hacemos de nuevo la nómina en base a esos criterios. Ahí se terminaría la duda de que existan en este momento productos en la nómina actual que efectivamente no debieran ser calificados como originarios por el solo hecho de ser producidos.

Delegación de México. - En el G3 la solución que le dimos es que introdujimos el criterio y nos olvidamos de la nómina.

Delegación de Uruguay. - El señor Coordinador se adelanta a los conceptos que teníamos nosotros con respecto al literal 3 de este inciso b) del artículo primero, que evidentemente estaría demás. Ahora, la duda que me asalta es en la mención a la lista de productos, dudamos si algunos de los productos mencionados en este Acuerdo, como por ejemplo las obras de arte, para nombrar uno no por el valor artístico que tenga... Me lleva a pensar si realmente la lista vale la pena, o sólo valdrá la pena incluir aquellos productos del reino vegetal mineral o animal, y los productos del mar y nada más. Pero a título solamente referencial y no taxativo.

Delegación de Chile. - Quisiera ratificar que bastaría con definir aquí el criterio y aquellos procesos que entrarían dentro del capítulo I, inciso b), y sacar la lista. Porque nosotros tenemos por una parte descritos cuáles son los procesos, y por otro lado tenemos una lista, puede que entremos en una confusión y en una doble interpretación. Hacer una referencia a los productos del reino vegetal etc. que van del capítulo tal a tal, pero no describirlos todos. Establecer la norma pero no la nómina.

Coordinación. - Claro, pero eso no nos crearía problemas? Ahí la calificación quedaría en manos de cada país.

Delegación de Chile. - Completando lo que planteaba nuestra Delegación, yo meditaría bastante antes de la eliminación de la nómina. Creo que hay que ir reformándola continuamente, aprobándola por partes. Y segundo, que tiene que quedar claro que la nómina está vigente mientras no se derogue, porque hay productos que están en esa nómina que están gozando de esos requisitos de origen.

Coordinación. - Precisamente nuestra opinión era que este Grupo debería recomendar que se haga una revisión de esta Nómina sobre la base de las normas establecidas y dejar entonces si una nómina depurada que responda efectivamente al concepto de "originario por el solo hecho de ser producido".

Delegación de Brasil. - Para apoyar la sugerencia.

Delegación de Argentina. - Coincide con lo expresado por el Delegado de Chile; su Delegación entiende que el Anexo debería ser revisado teniendo en cuenta que está incluido en muchos de los acuerdos que tenemos actualmente vigentes, y podría perjudicar como planteaba la Coordinación, las corrientes de comercio creadas.

Acto seguido se levanta la sesión acordándose que al proceder a su reanudación, el grupo se abocará a la consideración de los aspectos planteados por la Delegación del Uruguay en la mañana de hoy.

Coordinación. - Al finalizar la reunión del día de ayer, habíamos marcado algunos puntos para continuar su análisis en el día de hoy fundamentalmente en torno a los aspectos referidos por la Delegación del Uruguay.

Sin perjuicio de ello el grupo habrá de analizar otros puntos presentados por cualquiera de las Delegaciones y eventualmente intentar la consideración de todos los aspectos que se planteen en esta oportunidad para resolver luego como vamos a proceder con los acuerdos que alcancemos en esta reunión.

A continuación la Coordinación pone a la consideración del Grupo los siguientes aspectos:

- a) Facturación por terceros países (Art. 10 de la Propuesta 145)

Delegación del Uruguay.- La génesis de este artículo tiene relación con la constatación de que hay empresas "trading" que están operando desde terceros países tema planteado oportunamente a la Secretaría General como una inquietud a los efectos de reconocer un hecho que en el comercio internacional está hoy día muy difundido y que cada vez toma mayor ingerencia.

Sólo tenemos una duda referida a si la declaración del productor o exportador se debe hacer en el formulario de origen -para lo cual tal vez no tenga el casillero adecuado- o si sería suficiente con que en las observaciones se declarara eso. Es la inquietud que tenemos.

Coordinación.- Habíamos acordado que efectivamente el productor o el exportador al confeccionar su formulario, estableciera en la columna de Observaciones que la mercadería sería facturada por un tercero, mencionándolo.

Delegación del Uruguay.- Estamos de acuerdo con eso. Para una mayor precisión, podría incluirse en el artículo 10, párrafo segundo, que la identificación de la empresa que facturara la operación deberá incluirse en la columna correspondiente, como observaciones.

El Grupo se manifestó de acuerdo con dicha sugerencia.

- b) Modificación del formulario único.-

Con relación a la modificación del formulario único que consta en la Propuesta N° 145, luego de diversas consideraciones en torno al casillero 1 que establece el registro del Productor final o Exportador, según quien solicite el Certificado respectivo, el Grupo estimó que no cabe formular modificaciones al diagrama presentado en dicha Propuesta.

- c) Plazo para expedir los certificados de origen.-

Acto seguido el Grupo pasó a consideración el tercer tema planteado por la Delegación del Uruguay.

Delegación del Uruguay. - Nuestra inquietud sobre el plazo de los certificados de origen tiene las siguientes justificaciones. La aspiración sería que los certificados pudieran ser emitidos no más allá de diez días de la fecha del embarque. Voy a poner tres casos: la exportación de fluidos, la exportación de energía eléctrica y la exportación de granos. En los tres casos, existe la condición de que la factura comercial, incluso el certificado de origen no pueden ser ajustados nunca hasta que la carga esté completada, y prácticamente el buque o el camión está partiendo y los documentos se están gestionando. Esa sería la razón por la cual decimos que el certificado debería ser emitido a más tardar diez días hábiles después del embarque definitivo de las mercancías. Esto coincide con algo que estamos poniendo en práctica en el MERCOSUR y que ya se hizo en el acuerdo Argentina-Brasil, y esas son las razones operativas.

Coordinación. - Está a consideración la propuesta que hace el Uruguay. Cambia efectivamente los términos de la propuesta que oportunamente formulara este mismo Grupo con respecto a la obligación de emitir los certificados dentro de determinado período.

Delegación de México. - En principio, no debe haber dificultades para emitir un certificado de origen posterior a la fecha en que se hace el embarque o la importación de la mercancía.

Delegación de Chile. - Sería bueno incorporar la propuesta del MERCOSUR en términos de ampliar el plazo de emisión del certificado hasta diez días -no sé por qué consideraron 10 días- pero hasta un plazo una vez que salió el embarque. Porque este artículo 12, cuando habla de los 60 días deja un vacío, puede darse el caso que el embarque demore y haya obligado a pedir el certificado con mucha anticipación para cumplir con la fecha de la factura. Y quede fuera del plazo, por eso creemos que esto cubre el vacío que tenía la Resolución 78. En su opinión correspondería incluir ambos plazos.

Delegación del Brasil. - Para complementar la propuesta de Chile, su Delegación propone la siguiente redacción: "... sino en la misma fecha o dentro de los 60 días siguientes, siempre que no supere los 10 días después del embarque". Podríamos utilizar la misma alternativa también en el tercer párrafo.

En consecuencia los párrafos 2 y 3 del artículo en consideración quedarían redactados de la siguiente forma:

"Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes, siempre que no supere los diez días posteriores al embarque.

En los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10, el certificado de origen podrá ser expedido con una antelación de sólo 30 días a la fecha de emisión de la factura COMERCIAL definitiva y a más tardar dentro de los diez días posteriores al embarque."

El Grupo se manifestó de acuerdo con esta sugerencia.

d) Nomenclatura de los Anexos 1 y 2.-

Con relación al cuarto tema planteado por la Delegación del Uruguay referido a la Nomenclatura de los Anexos 1 y 2 del Artículo 10 el Grupo sugirió encomendar a la Secretaría General la revisión de la nomenclatura y descripción de ambos anexos teniendo en cuenta las consideraciones formuladas en el transcurso de la reunión acerca de las normas relativas a la calificación de los productos originarios por el solo hecho de ser producidos eliminando la referencia al último párrafo del literal b).

Con motivo del planteamiento formulado por la Delegación de Chile en oportunidad de analizar la revisión de la Nomenclatura utilizada, anexos 1 y 2 del Artículo 10, planteamiento que fue dejado en suspenso por la referida Delegación hasta su consideración en una próxima reunión, la Delegación Argentina sugirió que sería conveniente contar con un ensayo relativo a la sustitución de los requisitos específicos de origen comprendido en el Anexo 2 por su especificación en términos de saltos.

En opinión del Delegado de Chile, en vez de una descripción de los requisitos específicos y dado que hemos invocado el salto arancelario como método básico para analizar origen, estimó conveniente reanalizar dicho anexo sobre la base del salto arancelario.

El Grupo consideró conveniente contar con los referidos ensayos encargándole a las Delegaciones de México y Chile preparar algunos proyectos para su distribución en la Secretaría General.

e) Régimen de sanciones administrativas.-

En cuanto al Régimen de sanciones administrativas en los casos de falsa declaración y Verificación de los requisitos de origen por parte del país importador, a propuesta de la Delegación de Chile el Grupo estimó que ambos aspectos deben formar parte del Régimen Regional de Origen.

No obstante la consideración de ambos aspectos quedará postergado para el próximo encuentro de este Grupo a cuyo efecto se encomendó a la Secretaría General la preparación de un análisis comparativo de los sistemas aplicados en el Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre México, Colombia y Venezuela y en el MERCOSUR, sin perjuicio de tomar en cuenta, asimismo, el régimen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Acuerdo de Cooperación Económica México-Costa Rica.

Coordinación.- Hasta aquí hemos visto todos los puntos que la Delegación del Uruguay propuso para ser analizados, salvo el relativo al régimen de sanciones, respecto al cual también el Grupo ha formulado una orientación. En los demás aspectos podemos decir que existen sugerencias concretas del Grupo.

En consecuencia cabe consultar a la mesa si además de los temas que hemos visto, consideran que hay otros aspectos que sería conveniente analizar en esta oportunidad?

Delegación de México.- En el día de ayer habíamos visto el artículo 10 inciso a) y b); ahora quisiera yo referirme al c). Considero que establecer un cambio de partida a nivel de cuatro dígitos, un salto arancelario para toda la tarifa no es apropiado porque es un poco establecer que los saltos arancelarios no significan la misma transformación para todos los capítulos de la tarifa, puede suceder que para maquinaria y equipo un cambio de partida sea demasiado rígido, mientras que para productos químicos un cambio de partida sea demasiado flexible, entonces es importante tener en consideración que un cambio de partida para todos los capítulos de la Nomenclatura no es necesariamente satisfactorio. Un punto más es en inciso d), este establece que para los casos de ensamble o montaje se deberá calcular el contenido regional, puede ser el caso de ciertas industrias que son demasiado globalizadas donde realmente, ya por situaciones del mercado mundial los insumos son básicamente extrajeros, me refiero en esto a la computación donde las grandes empresas ubican su producción en determinados lugares del mundo. Donde el ensamble o montaje en ciertos casos pudiera ser suficiente sin necesidad del cálculo del contenido regional.

Y finalmente en relación a este artículo primero, en el último inciso, entiendo que es una tarea de más largo plazo, pero pienso que deberíamos en base a lo analizado, revisar la tarifa completa para ir viendo los requisitos que deben aplicarse a cada uno de los productos. Esta es una tarea que entiendo es a largo plazo, no iría en detrimento de establecer un mínimo común denominador en la Resolución 78, que aplicara las disciplinas en cuanto a los criterios a utilizar, etc.

Y que se estableciera también claramente los criterios que van a regir en cuanto a la verificación de las mercancías, es una cuestión que hay que estudiar más a fondo.

Delegación de Chile.- Solamente una interrupción a la Delegación de México para formular la siguiente consulta: cuando dicha Delegación se refiere al literal c) del artículo primero, yo estoy de acuerdo en que productos químicos puede ser muy fácil el cambio de partidas, y en otros tipos de productos muy difícil, pero eso está previsto. Cuando es muy difícil de cumplir, está previsto en el artículo segundo, "en los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambios de partida, bastará con que fije algún contenido". De manera que está previsto. Y a veces es muy fácil cumplirlo, en el propio c) termina diciendo: "...excepto en los casos en que los países signatarios determinen que además se cumpla con el requisito previsto en el artículo 2 del presente Régimen.

Coordinación.- Respecto al literal c) había entendido que la Delegación México se refería al hecho de que la disposición alude al proceso que le confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados en la nomenclatura en partida diferente a la de dichos materiales, debiendo aludir en lugar de una partida diferente a algo más, distinto de aquella expresión. Tanto que pensaba solicitar a la Delegación de México que nos explicara cuál era su concepción del tema, o sea una nueva individualidad caracterizada por un cambio de partidas, de subpartidas o de qué?

Delegación de México.- La Resolución 78 o más bien la Propuesta cuando habla de cambios de partida establece que es suficiente para calificar que pasen los cuatro dígitos de una partida a otra.

Es decir, se me permite importar material extraregional cuando el material fuera de la misma partida. Por ejemplo, establecería para el caso de ciertas bolsa de cuero podría importar el cuero ya curtido porque se clasifica en una partida distinta a las que se clasifica la bolsa de cuero.

Coordinación. - Si eso es insuficiente, los países pueden exigir que además de ese cambio que es insuficiente para considerar las bolsas de cuero como originarias, se establezca el contenido regional (agregado del inciso c)).

Delegación de México. - Su Delegación sugiere que esa cláusula se analice a la luz de una revisión que se haga de ese criterio del salto a cuatro dígitos. El problema sobre este "salto a cuatro dígitos" es que es una medida que no tiene el mismo significado en un capítulo que en otro. Para maquinaria y equipo es muy difícil dar el salto a cuatro dígitos, significa que se produzcan las partes, además de que se ensamble el producto.

Mientras que en otros casos un cambio de partidas puede ser una transformación tan simple, por ejemplo en el caso de las sombrillas, los paraguas, implica traerse todo el armazón, etc. sin requerir que el toldo se corte, tenga algún proceso de manufactura, etc.

Por eso es que el salto arancelario a cuatro dígitos para todas las partidas no es apropiado. Nos tenemos que abocar a la tarea de revisar para cuáles es apropiado. En el caso de que no lo sea, establecer qué es lo que queremos.

Delegación de Chile. - En parte coincido con la Delegación de México, pero no tenemos que olvidar que estamos discutiendo una normativa de carácter general para ALADI, que tiene que ser un denominador común. Si bien es cierto que hay capítulos en que no es posible un salto de cuatro dígitos, y habría que ver un salto de subpartidas, creo que debería analizarse caso por caso en los Acuerdos, en el momento de las negociaciones.

De lo contrario, nos podemos amarrar en algunos saltos con una resolución que no necesariamente la vamos a poder utilizar caso por caso. Creo que si se tratara de establecer una normativa para un acuerdo regional, quizás sería oportuno, pero no es el caso.

Delegación de México. - Su Delegación desearía formular una proposición general: que se revise a fondo todo lo que tenga que ver con los requisitos específicos, el Anexo II, el literal c) y todos los otros artículos que se aplican o pueden tener efecto sobre productos específicos.

En cuanto a la disposición proyectada en materia de acumulación, su Delegación considera que tal vez se podría ir un poco más allá contemplado la posibilidad de que entre productores de una misma área de comercio, se puedan acumular procesos productivos de tal manera que se ayuden para poder calificar el origen de una mercancía, por ej. yo produzco

camisas y otra productora hace la tela el requisito de origen es que yo puedo importar hilo hacia atrás, que pudiera importar ese material no originario, pero la tela tiene que ser originaria. Para el que produce la tela el requisito son también dos pasos atrás, produce tela que no es originaria porque importa el hilo, cuando la regla de la tela le restringe el hilo, sin embargo yo junto la producción de ella con la mía y la considero como si fuera de un solo productor, la producción de la prenda sería originaria porque ella importó hilo y la regla de la prenda dice que puede importar el hilo, si yo apuro los procesos productivos ya es originario, diría que ampliaríamos el concepto de acumulación, para permitir no solamente que los materiales originarios de otros países yo los pueda considerar como nacionales, sino que pueda acumular procesos productivos de tal manera que un bien califique como originario.

Aunque la acumulación bilateral es un gran paso, la acumulación de procesos también lo es.

Coordinación. - En ese aspecto el Grupo podría encomendar a la Secretaría que elabore un informe en el que se den algunos elementos de juicio para analizar la posibilidad de introducir una norma donde se contemple además de ese tipo de acumulación, la acumulación multilateral. Así se acuerda.

Delegación de México. - Su Delegación desearía, asimismo, que la definición de material aclarara que un material es un bien, es una mercancía que se utiliza para producir otro bien o mercancía, yo a un material en si mismo le puedo hacer un cálculo de origen, si establezco en las reglas de origen el origen para los bienes, al mismo tiempo cuando un material cumple los requisitos de origen ya ese material se vuelve originario, por lo tanto el salto arancelario que yo defina no va a aplicar sobre ese material que ya es originario, porque el salto arancelario lo deben sufrir los materiales no originarios, por eso es importante aclarar que un material es un bien.

Sería importante también considerar la cláusula de mínimos, y la cláusula fungibles, la primera permite incorporar materiales no originarios que no cumplen el salto arancelario hasta un mínimo, es el dar una flexibilidad para poder incorporar partes menores que estén restringidas por una regla del salto arancelario.

La cláusula de bienes o materiales fungibles es una práctica comercial, por ejemplo en la química en un mismo tanque se mezclan dos sustancias idénticas pero resulta que una es originaria y la otra no originaria, es cuando en el inventario se mezclan materiales que son esencialmente idénticos, y que son indistinguibles, entonces para determinar el origen de un

bien o material que es ungible y se encuentra mezclado en el inventario puedo hacer uso de métodos de control de inventarios para determinar si lo que sale del inventario en ese momento es originario.

Delegación de Chile.- En relación a los materiales intermedios, cuando un productor fabrica parte de los materiales que utiliza, bajo el regimen de ALADI solamente tendría que considerar que el utilizó para fabricar ese material en desmedro de otro productor que compra ese material intermedio, ahí habría una clasificación distinta para el productor más integrado con el productor menos integrado, quizás debería considerarse los materiales intermedios fabricados por el productor dentro del criterio de clasificación general o dentro del criterio de contabilización general, si uno utiliza el valor de transacción en ese momento no tiene transacción, por lo tanto solamente tendría que considerar las materias con que fabricó ese material intermedio y dentro de su cálculo de contenido regional en el producto final va a aparecer un menor contenido regional que el productor final que compró ese material intermedio, por lo tanto va a aparecer mayor en la contabilidad regional siendo que los dos pueden estar utilizando un contenido similar, haría una contabilidad distinta para un productor menos integrado y otra para el productor más integrado, en desmedro del productor más integrado.

El Grupo considera que los aspectos planteados por la Delegación de México debería registrarse en el informe correspondiente de esta Reunión para consideración en el próximo encuentro del Grupo. Así se acuerda

Delegación de Chile: Sugiere la conveniencia de hacer un cuarto intermedio de esta reunión para continuarla dentro de un par de meses, por ejemplo durante la segunda quincena de octubre.

Considerando la complejidad y trascendencia del tema y los elementos de juicio que han surgido a través de la suscripción de Tratados y Acuerdos tan importantes como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Acuerdo del Grupo de los Tres, el Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica e incluso la Decisión 6 del Consejo de Ministros del Mercosur, el Grupo pasa a cuarto intermedio hasta la segunda quincena de octubre, remitiendo las consideraciones formuladas en esta oportunidad a las capitales para una consideración exhaustiva del tema al proceder a su reanudación.

En la reanudación de la Reunión el Grupo analizará, asimismo, una propuesta formulada por la Delegación de Perú para incorporar un segundo párrafo al artículo 17 de la Propuesta 145 en los términos que se transcriben en este informe, así como cualquier otra que se presente por esa Delegación a las restantes Delegaciones presentes.

Propuesta del Perú al artículo 17 (segundo párrafo a ser agregado): "De considerar el país exportador como una medida de solución, emitir un mismo certificado de origen que anule o reemplace el anterior objetado por el país importador, deberá mencionar esa situación en el segundo casillero del formulario respectivo".

ANEXO

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

ROXANA CECILIA SANCHEZ

Representación Permanente de Argentina ante la ALADI,
Secretario de Embajada, Andes 1365, piso 10, Montevideo

JORGE ALBERTO BIGLIONE

Representación Permanente de Argentina ante la ALADI,
Consejero, Andes 1365, piso 10, Montevideo

BRASIL

MARIA NAZARETH FARANI AZAVEDO

Representación Permanente del Brasil ante la ALADI,
Primer Secretario, Andes 1365, piso 6, Montevideo

GUILHERME A. PATRIOTA

Representación Permanente del Brasil ante la ALADI,
Segundo Secretario, Andes 1365, piso 6, Montevideo

COLOMBIA

MARIA ELVIRA PEREZ DE DE CASTRO

Representación Permanente de Colombia ante la ALADI,
Representante Alterno, Juncal 1305, piso 18, Montevideo

MARTHA LUZ NUNEZ GOMEZ

Instituto de Comercio Exterior (INCOMEX), Profesional
Especializado División de Origen, C/28 n° 13 A-15, Bogotá

CHILE

MARIA ELISA FARIAS GORDON

Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Económica,
Unidad Acceso a Mercados - Enc. Origen, Alameda 1315,
piso 2, Santiago

FERNANDO MURILLO UGARTE

Representación Permanente de Chile ante la ALADI, Jefe
Departamento Económico y Comercial, Andes 1365, piso 2,
Montevideo

EDUARDO SANTIAGO SMITH FIGUEROA

Servicio Nacional de Aduanas, Administrador Público,
Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso

HUGO PATRICIO BAIERLEIN HERMIDA

Sociedad de Fomento Fabril, Jefe Departamento Comercio Exterior, Av. Andrés Bello Nº 2777, 1er piso, Las Condes, Santiago

MEXICO

DORA RODRIGUEZ ROMERO

Representación Permanente de México ante la ALADI, Asesor Técnico, Juncal 1305, piso 2, Montevideo

ALBERTO RODRIGUEZ

Representación Permanente de México ante la ALADI, Asesor Técnico, Juncal 1305, Montevideo

JOSE GERARDO TRASLOSHEROS HERNANDEZ

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), Director General Adjunto Reglas Origen, Alfonso Reyes Nº 30, piso 18, México

PARAGUAY

CARLOS GALEANO PERRONE

Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI, Consejero de Embajada, Federico Abadie 2918, apto. 801, Montevideo

ALFREDO NUNEZ

Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI, Segundo Secretario, Federico Abadie 2918, apto. 801, Montevideo

PERU

PABLO CISNEROS ANDRADE

Representación Permanente del Perú ante la ALADI, Tercer Secretario, Soriano 1124, Montevideo

EFRAIN SAAVEDRA

Representación Permanente del Perú ante la ALADI, Juncal 1305, piso 2, Montevideo

URUGUAY

JOSE ROBERTO MUINELO

Representación Permanente del Uruguay ante la ALADI, Secretario Técnico, Plaza Independencia 822, Esc. 601, Montevideo

EDUARDO PENELA RIOS

Representación Permanente del Uruguay ante la ALADI,
Representante Alternativo, Ministro, Plaza Independencia 822,
6º piso

VENEZUELA

ANTONIO ENRIQUE RANGEL B.

Representación Permanente de Venezuela ante la ALADI,
Representante Alternativo, Avda. Dr. Manuel Albo 2675, Montevideo

ARIEL N. VARGAS A.

Representación Permanente de Venezuela ante la ALADI,
Segundo Secretario, Avda. Dr. Manuel Albo 2675, Montevideo
